

Técnicas y herramientas modernas I

Informe propiedad intelectual

Software

Grupo VSLP Palma Sofía Sabattini Virginia Romeo Paulina Royo Lourdes

Contents

| 1 | Intr | oducción | 1 |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|---|
| 2 | Propiedad intelectual de Software | | 1 |
| | 2.1 | Registro de Software | 1 |
| | 2.2 | Beneficios de registrarlo | 1 |
| | 2.3 | Riesgos de no registrarlo | 2 |
| 3 | Con | nercialización del Software | 2 |
| 4 | Con | clusión | 2 |

1 Introducción

La propiedad intelectual se refiere a un bien económico y cultural que incluye productos intangibles, al igual que productos físicos, reconocido en la mayor parte de legislaciones de los países y sujeto a explotación económica por parte de los poseedores legales de dicha propiedad. En un sentido estrictamente jurídico, la propiedad intelectual es lo protegido por las leyes de propiedad intelectual, y cualquier producción intelectual no explícitamente recogida por la legislación no puede ser considerada propiedad intelectual en sentido jurídico. Así los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones. Cualquier creación de la mente humana es parte de la propiedad intelectual. Ésta tiene que ver con las creaciones intencionales de un individuo de manera planificada, entre estas estarían por ejemplo: los inventos, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los programas, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

2 Propiedad intelectual de Software

Software se le llama al conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas. El software le da instrucciones al hardware de la forma como debe realizar una tarea, debido a esto, decimos que el software es un elemento intangible.

2.1 Registro de Software

Cuando las empresas y desarrolladores crean una aplicación móvil u otra clase de software, generalmente se van a preguntar cuál es la protección que corresponde brindarle a la creación. La respuesta a eso es que los contratos y los términos y condiciones que se hagan con los usuarios o clientes no siempre son suficientes. En efecto, existe una manera de resguardar la obra frente a toda la sociedad: el registro de software. La Dirección Nacional de Derechos de Autor, que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, recepta en depósito cada obras que se registra. En caso de softwares, se exige completar un formulario, el pago de una tasa y el envío del código fuente y/o código objeto para que el mismo quede depositado y protegido.

2.2 Beneficios de registrarlo

El software en Argentina está protegido por la ley 11.723, que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor de todos aquellos creadores de obras artísticas, literarias y científicas. En consecuencia, tienen una protección casi idéntica a la de los escritores, fotógrafos, productores. El titular de una obra intelectual, según la mencionada ley, goza de la exclusividad en el derecho de explotarla, utilizarla, reproducirla, licenciarla, comercializarla o realizar cualquier otra actividad comercial. Salvo escasas excepciones legales, dispone comercialmente de ella y evita el uso o acceso a cualquier otra persona sin su permiso.

2.3 Riesgos de no registrarlo

¿Cuáles son las consecuencias en nuestro país de no registrar debidamente una obra? La ley establece que los derechos de los autores se encontrarán suspendidos hasta tanto realicen el registro correspondiente. Significa que la explotación comercial de la obra no será una facultad exclusiva de su autor sino que cualquier interesado podría utilizarla, dado que será de dominio público. Una vez efectuada la registración, el titular adquirirá la potestad de reclamar por sus derechos a partir de la fecha de dicho registro.

3 Comercialización del Software

El software se comercializa mediante las llamadas licencias de software. Son autorizaciones de carácter contractual que el autor de un software otorga a un tercero interesado en el uso del mismo. En el contrato se establecen las facultades que tiene el adquiriente sobre ese software.

4 Conclusión

Podemos concluir que en el sistema adoptado por la Argentina y la mayoría de los países es la protección del software mediante derecho de autor. Dadas las particularidades del software (que puede ser definido según lo que "es" o según lo que "hace"), en algunos casos el régimen jurídico del derecho de autor (protegiendo por lo que es) resulta insuficiente o ineficaz para la protección. Por lo tanto, en los casos donde la protección es insegura podría resultar la aplicación del régimen de patentes, siempre que el software esté embebido en un dispositivo de hardware y sea imprescindible para el funcionamiento de éste. Es fundamental que la protección normativa sea complementada con medidas contractuales y técnicas apropiadas. Estas medidas deben respetar los derechos de los usuarios del software.

References

https://www.utn.edu.ar/images/Secretarias/SCTYP/UGEPI/dnda/Mod-VIII-Software-y-Bases-de-Datos-F-Andreucci.pdf

https://unlp.edu.ar/propiedad intelectual/como-se-protege-un-software-9638

https://carranzatorres.com.ar/por-que-registrar-un-software/: :text=Recordemos